

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 179/2018

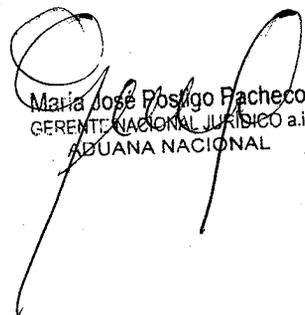
La Paz, 04 de octubre de 2018

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-014-18 DE 03/10/2018, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUBASTAS DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS, ASIMISMO SEÑALA QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO SEÑALADO QUEDARÁ SIN EFECTO EL LITERAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-15 DE 09/04/2015 (CIRCULAR N° 080/2015).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-18 de 03/10/2018, que aprueba el Reglamento de Subastas de Mercancías Abandonadas y Comisadas, asimismo señala que a partir de la vigencia del reglamento señalado quedará sin efecto el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de 09/04/2015 (Circular N° 080/2015).

MJPP/fjch
cc. archivo




María José Postigo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-014-18

La Paz, 03 OCT 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, señala que en caso de que el Ministerio de la Presidencia no se adjudique mercancía comisada o abandonada ofrecida por la Aduana Nacional, ésta última podrá subastarla de forma pública y sin precio base, pudiendo realizar hasta seis (6) procesos de subasta al año.

Que bajo el mismo contexto, el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el artículo 2 párrafo IV del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, señala que las mercancías no seleccionadas y aquellas que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia en los plazos establecidos por Ley, serán dispuestas por la Aduana Nacional en Subasta Pública o destrucción, según corresponda. La Aduana Nacional emitirá convocatoria de los procesos de subasta que desarrollará durante la gestión, precisando los periodos de vigencia de estos, así como el cronograma de recepción de ofertas dentro de cada proceso y otros aspectos que considere necesarios. La formalización de ofertas y las actuaciones administrativas relacionadas a la adjudicación de mercancías subastadas podrán realizarse a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos habilitados por la Aduana Nacional, que tendrán plena validez a efectos de su notificación, cómputo de plazos, adjudicación y demás actuaciones realizadas.


A.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.


C.
Christian A.
Chaves M.
A.N.B.


D.A.J.
M. Torres L.
A.N.B.


G.N. J.
M. Acosta P.
A.N.


D.A.J.
Vania Lisset
Cordero M.
A.N.



Aduana Nacional

Que el artículo 3 del referido Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, incorpora el artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Supremo, señala que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe conjunto AN-GNJGC-DGLJC N° 1935/2018 AN-USOGC N° 239/2018 de 03/10/2018 realizado entre la Unidad de Servicio a Operadores y el Departamento de Gestión Legal, se concluye que el Proyecto de "*Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas*", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación, toda vez que conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, se debe actualizar el reglamento, de manera tal que se operativice y agilice de mejor forma la Subasta de Mercancías, permitiendo que su trámite contenga las actualizaciones establecidas en la Ley N° 975 de 13/09/2017 y el referido Decreto Supremo.

Que las Disposiciones Generales enmarcan el Objeto del proyecto de Reglamento el cual es regular la condiciones y modo en el que se desarrollará la Subasta Pública, en el marco de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017, Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018 y demás normativa aplicable al efecto.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1934/2018 de 03/10/2018, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que en base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, cumpliendo el plazo de sesenta (60) días calendario establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, es necesaria la aprobación del "*Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas*", a efectos de cumplir la normativa vigente, considerando también que dicho Reglamento no contraviene ni vulnera la misma. Asimismo, considerando que el referido plazo de sesenta (60) días vence el 10/10/2018 y no será factible agendar reunión de Directorio hasta esa fecha, se recomienda a Presidencia

G.G.
Alfonso P.
A.N.

G.G.
Christopher A.
Olivares M.
A.N.

D.A.L.
Yania Liset
Cordero M.
A.N.

G.N.J.
M. J.
Posada
A.N.
D.A.L.
Miguel
Baker
A.N.B.



Aduana Nacional

Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.





Aduana Nacional

SEGUNDO. El “Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto el Literal Segundo de la Resolución de Directorio RD 01-006-15 de 09/04/2015, que aprueba el “Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas”; así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Gerencia Nacional Jurídica, deberá adecuar los sistemas de la Aduana Nacional al Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

~~GG
Roberto A
Pozo F.
A.N.~~
~~GG
Cristina A.
Cabrera M.
A.N.B.~~

[Handwritten Signature]
Madelene D. Andaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



~~D.A.L.
Miguel
B. S.L.
A.N.B.~~

MDAV:
GG: APP
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
HR.:

~~G.N.
M. J. J.
P. S. P.
A.N.~~

~~D.A.L.
Vanja Lisset
Contero M.
A.N.~~



Aduana Nacional

**REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS
ABANDONADAS Y COMISADAS**

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y el modo en el que se desarrollará la subasta pública nacional de las siguientes mercancías:

- a) Las mercancías comisadas por contrabando contravencional y/o delito de contrabando y las mercancías abandonadas aptas para su uso o consumo, que no hayan sido seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
- b) Las mercancías adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia que no hubiesen sido retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos.
- c) Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas con anterioridad a la Ley No. 317 de 11/12/2012, almacenadas en Depósitos de Aduana o Zonas Francas y consideradas aptas para su uso o consumo.

Artículo 2. (Alcance). Se encuentran alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento la Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Sistemas, Unidad de Servicio a Operadores, Unidad de Comunicación Social, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana donde se encuentre la mercancía sujeta a Subasta Pública, los Concesionarios de Depósito o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas que participen como postores en el proceso de subasta.

Artículo 3. (Definiciones). Para la aplicación del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicación.** Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente asigna mercancías mediante una Resolución Administrativa a las personas naturales o jurídicas que hayan resultado ganadoras de un lote de mercancías de la subasta pública de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- b) **Convocatoria.** Publicación de la Resolución Administrativa por la que se dispone oficialmente el inicio de los procesos de subasta pública a desarrollarse durante la gestión y la programación de fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas, en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo).
- c) **Depósito de Garantía.** Pago en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, como garantía de seriedad, que habilita al postor a participar en todos los lotes de mercancías que serán ofrecidos durante los procesos de Subasta Pública desarrollados en la gestión. Dicho depósito es reembolsable, más no acreditable al precio de adjudicación en Subasta.
- d) **Lote.** Conjunto de mercancías agrupadas para ser subastadas.









Aduana Nacional

- e) **Postor.** Persona natural o jurídica, capaz de obrar, que ha cumplido los requisitos de participación en el Portal Oficial de Subastas y registra su oferta vía internet en dicho portal.
- f) **Proceso de Subasta.** Conjunto de actos concatenados mediante los cuales se adjudica las mercancías ofertadas públicamente dentro de un determinado periodo de tiempo establecido en la Resolución Administrativa de Convocatoria.

Artículo 4. (Subastas públicas de mercancías). Las Subastas Públicas de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y las mercancías abandonadas, se realizarán a nivel nacional y a través del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional de manera anual. Se podrá convocar hasta seis (6) procesos de Subasta al año.

Artículo 5. (Condiciones). La subasta de los lotes se desarrolla sin precio base, procediéndose a la adjudicación de mercancías a medida que vaya concluyendo la recepción de ofertas de cada lote subastado y se determine el postor ganador, las mercancías adjudicadas quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos.

Las mercancías que conforman los lotes, serán subastadas en el estado y condiciones en que se encuentran, por lo que la Aduana Nacional, una vez adjudicado un lote no aceptará ningún reclamo, ni tampoco procederá a la devolución de lo pagado, salvo aquellos casos debidamente fundamentados y evaluados por la Administración Aduanera.

Artículo 6. (Inclusión de Lotes a Subasta). Para la inclusión de lotes de mercancías al proceso de Subasta Pública será necesaria la verificación y evaluación de la siguiente Información procesada a través del Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías – SPCID:

- a) Listado de la mercancía puesta a disposición del Ministerio de la Presidencia que no fue seleccionada.
- b) Listado de la mercancía seleccionada por el Ministerio de la Presidencia, cuyo plazo de retiro se encuentre vencido y cuente con la anulación de la Resolución de Adjudicación y de la Declaración Única de Importación (DUI), en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- c) Listado de la mercancía correspondiente a Actas de Comiso o Resoluciones de declaración de abandono emitidas en fecha anterior a la promulgación de la Ley N° 317 de 11/12/2012.
- d) Listado de la mercancía correspondiente a Lotes Subastados pero declarados desiertos, en no más de un proceso de subasta anterior.

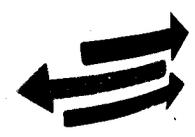
La verificación de los Lotes a subastarse, estará a cargo de la Administración de Aduana, quien deberá establecer que la mercancía este apta para su uso o consumo, el inventario sea correcto y que no presente impedimento técnico o legal que imposibilite su adjudicación; hecho lo cual, deberá remitir los casos a la Unidad de Servicio a Operadores a través del

G.N.J.
M. José
Postor
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
D. José
Torres
A.N.B.

D.G.I.
Freddy
Cordero
A.N.B.



Aduana Nacional

Sistema SPCID, para su inclusión en la Subasta Pública.

**Capítulo II
De la Subasta Pública**

Artículo 7. (Inicio de la Subasta Pública). La Gerencia General de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa convocará a nivel nacional a los procesos de Subasta Pública que se desarrollarán durante la gestión.

Artículo 8. (Convocatoria de Subasta Pública). La Convocatoria antes señalada, deberá ser publicada en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional, la misma contendrá al menos la siguiente información.

- a) Señalamiento del periodo de vigencia de los procesos de Subasta Pública a desarrollar.
- b) Programación de fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas, de los grupos de lotes que serán publicados en el Portal Oficial de Subastas.
- c) Monto del depósito de garantía para participación en la Subasta.
- d) Plazo máximo para el retiro de los depósitos de garantía por parte de los postores.
- e) Otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 9. (Distribución de lotes). Los lotes serán distribuidos por el Sistema de manera automatizada y proporcional en las fechas programadas, considerando criterios aritméticos, en razón a la cantidad de lotes, el volumen del inventario, la naturaleza de la mercancía, su disponibilidad en las distintas administraciones aduaneras y la fecha de remisión a subasta.

A dicho efecto, la Unidad de Servicio a Operadores remitirá a la Gerencia Nacional de Sistemas de manera previa el cronograma de recepción de ofertas de los grupos de lotes a subastarse.

Artículo 10. (Publicación de Lotes). El Listado de Lotes de un proceso de subasta, será publicado en el Portal Oficial de Subastas, un día antes de su inicio; una vez publicado el mismo, podrá ser actualizado a la mitad del periodo de vigencia del proceso, en razón a la inclusión de nuevo lotes de mercancía remitidos en dicho plazo por las Administraciones de Aduana.

Artículo 11. (Modificación o retiro de Lotes). Una vez publicado el Listado de Lotes para la Subasta Pública, el mismo no admitirá modificaciones o retiros, salvo en los siguientes casos debidamente fundamentados:

- a) Para la modificación o retiro definitivo de un lote de un proceso de Subasta vigente, dicha solicitud deberá ser presentada por la Administración de Aduana ante Gerencia Nacional Jurídica, justificando los motivos e individualizando a los funcionarios responsables del incidente para determinar las acciones administrativas correspondientes.
- b) En caso de cambio de fecha de recepción o cierre de oferta, debido a inconvenientes en la





Aduana Nacional

funcionalidad del Portal Oficial de Subastas, la Gerencia Nacional de Sistemas deberá presentar informe técnico a la Gerencia Nacional Jurídica vía Gerencia General, justificando y estableciendo las causas de los incidentes.

En caso de procedencia, la modificación, retiro de lotes o cambio de fechas, será dispuesto mediante Resolución Administrativa emitida por Gerencia General, la cual se publicará en el Portal Oficial de Subastas.

Artículo 12. (Participación). Podrán participar en los procesos de Subasta Pública aquellas personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Portal Oficial de Subastas y que hubieran efectuado su depósito de garantía, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada al código de concepto de pago N° 300, por el monto fijado en la Resolución de Convocatoria a Subasta Pública.

El depósito de garantía habilitará al postor para la realización de ofertas en todos los lotes de mercancías que serán ofrecidos durante los procesos de Subasta Pública desarrollados en la gestión, teniendo la obligación de conservar el original y la copia del Recibo Único de Pago (RUP).

No podrán participar como postores en la Subasta Pública por sí mismos o a través de terceros, los funcionarios de la Aduana Nacional, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 41 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 13. (Consideración de Ofertas). Las ofertas sólo serán consideradas validas cuando sean registradas en el Portal Oficial de Subastas por postores habilitados dentro de los plazos previstos en la Resolución Administrativa de Convocatoria a Subasta Pública, a dicho efecto los postores deberán consignar todos los datos solicitados por el sistema, aceptar los Términos y Condiciones establecidos en Anexo adjunto y comprobar a través del mismo el registro efectivo de sus ofertas.

Artículo 14.- (Exhibición de Mercancía). Las fotografías de las mercancías estarán disponibles en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional, a fin de que los postores tomen conocimiento de las mismas.

El Concesionario de Deposito o Zona Franca en coordinación con la Administración Aduanera deberá organizar físicamente las mercancías en un ambiente de exhibición de muestras o en los mismos almacenes o depósitos aduaneros, asimismo es responsable de permitir el ingreso en los horarios establecidos y conducir a los postores hacia la mercancía ofrecida en subasta, debiendo disponer las medidas de seguridad necesarias para dicho efecto.

Capítulo III Proceso de Adjudicación

G.N.J.
M. José
Pozo
A.N.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Dionisio
Zerola
A.N.B.

D.G.L.
Rodrigo
C...



Aduana Nacional

Artículo 15. (Declaratoria de Ganador). Concluida la subasta de un lote, será declarado ganador el postor que haya ofertado el precio más alto por la mercancía, teniendo la obligación de constatar este extremo en su buzón electrónico, mismo que identificará el lote ganado, el nombre de Usuario, el monto a cancelar y el plazo asignado para cumplir con su pago.

Artículo 16. (Pago total de la mercancía adjudicada). El postor ganador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil del cierre de ofertas del lote; el pago será realizado mediante depósito al concepto de pago N° 301, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada.

Artículo 17. (Prelación de ofertas). El Sistema de la Aduana Nacional mantendrá vigentes las ofertas del segundo y tercer mejor postor, a objeto de que si el postor ganador incumpliere el pago del monto ofertado puedan beneficiarse con la adjudicación del lote subastado, por orden de prelación hasta el tercer mejor postor.

Los participantes tienen la obligación de revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar si son ganadores u obtuvieron el segundo o tercer lugar, en los dos últimos casos, deberán estar pendientes de su posible adjudicación por incumplimiento de pago del ganador habilitado.

Artículo 18. (Lotes no pagados y Lotes sin ofertas). Si ningún postor realizare el pago, el lote de mercancía será habilitado de manera automática en el siguiente grupo de lotes programados dentro de un mismo proceso de subasta.

En caso de que un lote de mercancías no registrare ofertas, será habilitado automáticamente en el siguiente grupo de lotes programados en el mismo proceso de subasta.

En ambos casos, de haber concluido el proceso de subasta al que corresponde el Lote, será sujeto a las previsiones establecidas por el Artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 19. (Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación). Una vez que el postor habilitado efectuó el pago del monto ofertado, la Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote de mercancía y elaborará la Declaración de Mercancías de Importación, ambos dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables desde el día siguiente hábil a la realización del pago, documentos que serán debidamente firmados por el Administrador o Responsable de Aduana.

La Administración de Aduana deberá verificar constantemente a través de los reportes del Sistema SPCID, el pago de los montos ofertados por los distintos Lotes de Mercancía que se

G.N.Y.
M. José
Domingo P.
A.N.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Rubén
Torrealba
A.N.B.

D.G.L.
Eduardo
Cordero
A.N.B.



Aduana Nacional

encuentran a su cargo, para la prosecución de la adjudicación.

Artículo 20. (Notificación) La notificación de la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías de Importación se efectuará a través de su registro en el sistema informático de la Aduana Nacional; teniendo los postores la obligación de revisar permanentemente su buzón electrónico para comprobar si fueron notificados para el recojo de las mercancías.

Capítulo IV

Recojo de mercancías y devolución de depósitos de garantía

Artículo 21. (Plazo para el recojo de las mercancías). Los postores adjudicatarios de los lotes adquiridos mediante Subasta Pública, deberán retirar las mercancías del Recinto Aduanero en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías de Importación en su buzón electrónico.

Artículo 22. (Diferencias de cantidad). El adjudicatario verificará la cantidad de la mercancía entregada de acuerdo a la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación, debiendo el concesionario brindar las facilidades a éste efecto. Una vez retirada la mercancía del recinto aduanero por parte del adjudicatario, no se aceptará ningún reclamo sobre diferencias en la cantidad de la mercancía.

Si a tiempo del retiro se observase que la cantidad de mercancía adjudicada es inferior a la ofertada, la Administración de Aduana, a sola comunicación escrita del adjudicatario afectado, deberá emitir un informe técnico legal y Resolución Administrativa ordenando que el Concesionario de Recinto de Aduana proceda a subsanar la cantidad y/o peso de la mercancía faltante en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de su notificación, bajo apercibimiento del inicio de las acciones legales correspondientes.

En caso de observarse que la cantidad de mercancía adjudicada presenta demasía, el adjudicatario recogerá el lote efectivamente ofertado y pagado; sobre el excedente, la Administración de Aduana deberá emitir un informe técnico legal y elaborar la Resolución Administrativa correspondiente disponiendo su destrucción.

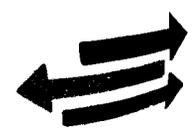
Artículo 23. (Imposibilidad de adjudicar los lotes de Subasta). Si de forma posterior a la adjudicación del Lote y a tiempo de su retiro, se estableciere la existencia de impedimentos técnicos o legales que imposibilitan la entrega del lote, o se demostrare fehacientemente errores en el inventario de mercancías, la Administración Aduanera deberá realizar las gestiones necesarias para: la anulación del lote, la devolución del monto pagado y dejar sin efecto la adjudicación y cualquier sanción indebida que se aplicare a los postores involucrados; asimismo, individualizará a los funcionarios responsables de la inclusión del lote a la Subasta para ser sujetos a las acciones administrativas correspondientes.

G.N.
M. José
Domingo
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.

D.G.L.
Eduardo
González
A.N.B.



Aduana Nacional

Artículo 24. (Lotes no recogidos). En caso de que un lote de mercancías no fuera retirado en el plazo establecido, será habilitado automáticamente en el siguiente grupo de lotes programado en el proceso de subasta, previa anulación de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación por parte de la Administración Aduanera. De haber concluido el proceso de subasta al que corresponde el Lote, será sujeto a las previsiones establecidas por el Artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 25. (Conclusión de la Subasta Pública). Se considerará concluido un proceso de Subasta al finalizar el periodo de recepción de ofertas de todos los lotes programados dentro del mismo; los recursos generados serán objeto de disposición en las formas y plazos establecidos por procedimiento específico aprobado por la Aduana Nacional.

Artículo 26. (Recojo del depósito de garantía). Durante el transcurso de los procesos de Subasta desarrollados en la gestión, el participante podrá retirar la garantía otorgada, en caso de no realizarlo, tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos siguientes a la conclusión del último proceso de Subasta de la gestión.

Los postores podrán solicitar la devolución del depósito de garantía ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, para lo cual, deberán portar el original y la copia del Recibo Único de Pago - RUP y su cédula de identidad vigente.

La devolución de la garantía será procedente únicamente si el usuario no se encuentra bloqueado o asociado a lotes pendientes de pago o recojo, aspectos que serán alertados por parte de la entidad financiera en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Artículo 27. (Lotes Desiertos). La mercancía que no hubiera sido adjudicada a la conclusión de un proceso de Subasta, podrá ser considerada en un segundo proceso, previa verificación de su aptitud para el uso o consumo en el Sistema SPCID, empero, si no es adjudicada en éste último, las mercancías serán declaradas desiertas, debiendo disponerse su destrucción por parte de la Administración Aduanera, conforme a procedimiento.

Capítulo V Bloqueo, Suspensión e inhabilitación

Artículo 28. (Bloqueo definitivo del usuario). Está terminantemente prohibida la manipulación de los precios o el registro de ofertas a través del uso de dispositivos, software u otro medio que interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de Subastas, así también cualquier otro comportamiento previsto en los términos y condiciones de la Subasta que de manera manifiesta e inequívoca tienda a perjudicar el desarrollo de este proceso.

La Aduana Nacional podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la

G.N.A.
M. J. J.
Positivo P.
A.N.
U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.
U.S.O.
D. J.
A.N.
B.O.L.
A.N.



Aduana Nacional

investigación de estos comportamientos y de comprobarse los mismos, el infractor será sancionado con el bloqueo definitivo de su Usuario, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 29. (Suspensión por incumplimiento de pago). Los postores que no hubiesen pagado el monto total ofertado en el plazo establecido por el presente Reglamento, serán inhabilitados para participar en el Portal Oficial de Subastas por ciento ochenta (180) días corridos, y su depósito de garantía será consolidado en favor de la Aduana Nacional. En caso de ser suspendidos por dos veces dentro de una gestión, corresponderá el bloqueo definitivo del participante.

Artículo 30. (Suspensión por no recojo de la mercancía). Los postores que no hubiesen recogido la mercancía adjudicada en el plazo establecido por la Ley, serán inhabilitados para participar en el Portal Oficial de Subastas por ciento ochenta (180) días corridos, asimismo, su depósito de garantía y el monto pagado por el lote serán consolidados en favor de la Aduana Nacional. En caso de ser suspendidos por dos veces dentro de una gestión, corresponderá el bloqueo definitivo del participante.

Las sanciones señaladas en los artículos 28, 29 y el presente serán comunicadas a través del buzón electrónico del usuario.

Artículo 31. (Desbloqueo y rehabilitación) El usuario bloqueado o suspendido, podrá solicitar de manera excepcional y justificada la rehabilitación de su cuenta, para dicho efecto deberá presentar nota acompañando los documentos pertinentes que respalden su petición.

La Administración Aduanera, deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud presentada y determinar si corresponde el levantamiento de las sanciones, pronunciando a dicho efecto Resolución Administrativa.

En caso de corresponder el desbloqueo o rehabilitación del usuario, la Administración Aduanera remitirá a Gerencia Nacional Jurídica la Resolución Administrativa, para su procesamiento en el Sistema de la Aduana Nacional; asimismo, si corresponde, la devolución de montos pagados, deberá solicitar la devolución a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 31. (Inhabilitación por recojo del depósito de garantía). La devolución de la garantía en el transcurso de una subasta vigente inhabilitará automáticamente al postor para realizar nuevas ofertas en el Portal Oficial de Subastas, sin embargo en caso de que éste desee volver a participar, será suficiente el depósito de una nueva garantía ante la Entidad Financiera autorizada.

G.N.J.
M. José
Poblete P.
A.N.

U.S.O.
Ivay
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
D. G. L.
A.N.B.

D.G.L.
A.N.B.

Capítulo VI



Aduana Nacional

Otras actividades relacionadas a la Subasta Pública

Artículo 33. (Campaña publicitaria). La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a simple petición de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, que anuncie la proyección de la Convocatoria a Subastas, dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomará las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atinentes a la publicidad del proceso, debiendo a dicho efecto realizar coordinación con las áreas pertinentes.

Artículo 34. (Concesionario de Recinto) El Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca es responsable de la custodia y conservación de las mercancías comisadas y abandonadas para Subasta, debiendo a dicho efecto brindar colaboración en la preparación de las mercancías a subastarse, la dotación de áreas de exhibición, la entrega de las mercancías en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación y otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

Artículo 35. (Entidad Financiera autorizada). La entidad financiera autorizada como un servicio conexo al servicio de recaudación realizará la recepción y/o devolución por depósitos de garantía, recepción de pagos totales de la mercancía adjudicada, consolidación, acreditación a la cuentas habilitadas para el efecto, conciliación diaria y mensual y otros referidos a la subasta, de acuerdo al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y Procedimiento vigente.

Artículo 36. (Recursos provenientes de la Subasta). Los recursos provenientes de la Subasta Pública, por pagos totales, serán registrados como recursos propios y administrados conforme a reglamento específico aprobado por la Aduana Nacional. Respecto los depósitos de garantía consolidados en favor de la Aduana Nacional su registro será realizado una vez concluido el plazo para devolución de garantías.

G.N.L.
M. José
Pérez P.
A.N.

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
Diego
Torres
A.N.B.

D.S.L.
A.N.B.



Aduana Nacional

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

Al participar en el proceso de registro al Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional, usted como postor manifiesta la aceptación de los Términos y Condiciones que se presentan y que líneas abajo se detallan. La Aduana Nacional podrá modificar los Términos y Condiciones sin previo aviso al USUARIO, siendo estos cambios aplicables a todas las operaciones efectuadas en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional según el período de vigencia de los procesos.

2. DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS USUARIOS.

Las Subastas por Internet que efectúa la Aduana Nacional, están disponibles para cualquier persona natural y/o jurídica con domicilio fijo dentro del territorio boliviano, bajo las siguientes condiciones:

- a. En el caso de personas naturales deberán contar con la mayoría de edad según lo dispuesto por la legislación vigente a tiempo de participar en la Subasta Pública, asimismo encontrarse en pleno ejercicio de su capacidad de obrar.
- b. Las personas jurídicas legalmente constituidas conforme las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán participar únicamente a través de su Representante Legal.

3. IMPEDIMENTOS PARA SER USUARIO Y POSTOR.

No pueden participar como postores en la subasta por sí mismos o a través de terceros, las siguientes personas:

- a. De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley General de Aduanas, los funcionarios de la Aduana Nacional no podrán hacer ofertas por su cuenta o por cuenta de otro en subastas públicas de mercancías efectuadas por la Aduana Nacional.
- b. Las Empresas o Instituciones Públicas, no podrán participar de las subastas públicas efectuadas por la Aduana Nacional, toda vez que son beneficiarias de las adjudicaciones que realiza el Ministerio de la Presidencia.

4. REGISTRO DE USUARIO

El USUARIO deberá ingresar los datos solicitados en el formulario de inscripción, presumiéndose la veracidad de la información proporcionada al Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional, asimismo tendrá que generar su buzón electrónico a efectos de su notificación.





Aduana Nacional

Es importante que la información ingresada sea exacta y precisa, particularmente el correo electrónico, así como el nombre, los apellidos y el número de documento de identificación, toda vez que la devolución de los depósitos de garantía será realizada únicamente al USUARIO registrado en el Portal Oficial de Subastas.

En caso de registro incorrecto del correo electrónico, olvido del mismo o error en los datos personales, el USUARIO podrá solicitar a la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, el cambio o corrección de datos, acompañando la fotocopia de su Cédula de identidad o NIT y otra documentación que vea pertinente. Si el USUARIO tuviera domicilio fuera del Departamento de La Paz, podrá presentar su solicitud a la Administración de Aduana más cercana, quien remitirá la petición a la Oficina Central.

Se aclara que cada usuario deberá contar con su buzón electrónico individualizado, no pudiendo utilizarse un correo electrónico para más de un USUARIO, caso contrario no podrá participar de la Subasta Pública.

5. PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información personal proporcionada por el USUARIO, tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación del fin perseguido y no podrá ser informada, cedida o comunicada a terceros en el marco del artículo 67 del Código Tributario Boliviano.

La Aduana Nacional podrá utilizar la información de los datos personales de los USUARIOS únicamente a efectos de actuaciones administrativas relacionadas a la adjudicación de mercancías subastadas, como la comunicación de resultados, la confirmación de pagos, o el aviso de retiro de mercancías, no pudiendo utilizarla para otros fines.

6. MERCANCÍA EN SUBASTA

El USUARIO podrá consultar a través del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional las mercancías a subastarse, además se encuentran en lugares de exhibición donde el USUARIO podrá verlas físicamente en la dirección indicada en cada lote y en los días y horas señalados por cada Administración Aduanera.

La Aduana Nacional garantiza que las mercancías son aptas para uso o consumo, y corresponden con la descripción, características, marca, modelo, material y demás datos relevantes publicados en el Portal Oficial de Subastas, no asumiendo responsabilidad sobre las mismas después de su retiro de recinto aduanero, máxime cuando la mercancía es subastada sin precio base y adjudicada en el estado en que se encuentra.

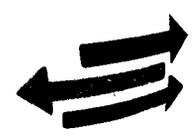
7. OFERTA DE MERCANCÍAS EN SUBASTA

G.V.O.
M. X. S.
F. S. P.
A.N.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Dionicio
T. G. G.
A.N.B.

D.G.L.
F. G. S.
C. G. S.
A.N.B.



Aduana Nacional

Para participar en la Subasta, el USUARIO registrado en el Portal Oficial de Subastas deberá realizar un depósito de garantía por el monto establecido según Convocatoria, mismo que le habilitará la opción de registrar ofertas por todos los procesos de subasta que se realicen durante la gestión, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Una oferta es considerada oficial desde el momento de su registro en el Portal Oficial de Subastas, tiene carácter irrevocable y no puede ser retractada, cancelada o retirada.
- b. A efectos del registro de ofertas, el USUARIO deberá ingresar en el Formulario de Registro de ofertas su código de USUARIO (seudónimo), contraseña, el monto a ofertar expresado en números enteros y cumplir las medidas de seguridad establecidas para la autenticación de su operación.
- c. Una vez registrada la oferta inicial sobre un Lote en el Portal Oficial de Subastas, el USUARIO puede incrementar dicha oferta cuantas veces se estime necesario durante todo el plazo de vigencia del Lote, conforme los controles sistémicos establecidos internamente en el Formulario de Registro de ofertas, de no observarse los mismos el Portal Oficial de Subastas advertirá a través de un mensaje, que la oferta no puede ser registrada, indicando el control aplicado.
- d. Resultará declarado ganador de la Subasta el USUARIO habilitado que tenga registrada la mayor oferta a momento del cierre del Lote en el Portal Oficial de Subastas, el sistema hará la revisión de la hora de ingreso incluyendo las milésimas de segundo.
- e. Cada USUARIO es responsable de mantener la confidencialidad de su código de USUARIO y contraseña y de todas las actividades realizadas con el mismo, de identificar el uso no autorizado de su cuenta, el USUARIO deberá comunicar inmediatamente a la Aduana Nacional.

8. ADJUDICACIÓN DE LOTES DE MERCANCÍAS EN SUBASTA

Cumplido el plazo de recepción de ofertas, el USUARIO tiene la obligación de verificar los resultados comunicados en su buzón electrónico para comprobar si fue declarado ganador del Lote o si quedo dentro de los tres primeros lugares, a efectos del cómputo de plazos. Adicionalmente, podrá realizar consultas en la opción "Reportes" - "Ganadores" del Portal Oficial de Subastas; asimismo, se deberá tener presente lo siguiente:

- a. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a su notificación en el buzón electrónico, el USUARIO tiene la obligación de realizar el pago del monto ofertado en cualquier punto de cobranza autorizado.
- b. Realizado el pago total del monto ofertado, la Aduana Nacional de oficio procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote de mercancías subastadas y elaborará la





Aduana Nacional

Declaración de Mercancías de Importación, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, hecho lo cual la Administración Aduanera notificará estos actuados a través del buzón electrónico del usuario, simultáneamente el Portal Oficial de Subastas publicara esta información en la opción "Reportes" - "Mercancía para Recoger".

c. El Sistema de la Aduana Nacional mantendrá vigentes las ofertas del segundo y tercer mejor postor, a objeto de que si el postor ganador incumpliere el pago del monto ofertado puedan beneficiarse con la adjudicación del lote subastado, por orden de prelación hasta el tercer lugar, siempre y cuando no se encuentren bloqueados, suspendidos o inhabilitados.

Los participantes tienen la obligación de revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar si son ganadores u obtuvieron el segundo o tercer lugar, en los dos últimos casos, deberán estar pendientes de su posible adjudicación por incumplimiento de pago del ganador habilitado.

d. El USUARIO declarado ganador que incumpla el pago del monto total ofertado será sancionado con la suspensión de su USUARIO por ciento ochenta (180) días corridos, la retención definitiva del depósito de garantía y la pérdida de cualquier derecho sobre la mercancía subastada.

Si el incumplimiento se debiere a razones de caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias no imputables al USUARIO debidamente acreditadas, este podrá solicitar el levantamiento de las sanciones ante la Administración Aduanera donde se encontraba el lote, a efectos de que esta resuelva sobre la procedencia de su solicitud.

9. ENTREGA Y RETIRO DE LAS MERCANCIAS SUBASTADAS

Realizado el pago total del Lote, el USUARIO tiene la obligación de hacer seguimiento del mismo en el Portal Oficial de Subastas y deberá tener presente lo siguiente:

a. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías de Importación, el USUARIO deberá apersonarse a las oficinas de la Administración de Aduana a efectos del retiro de sus documentos y el recojo de la mercancía.

b. La entrega de la documentación será realizada al USUARIO ganador de la subasta personalmente y previa presentación de su documento de identidad (original y fotocopia simple firmada), en caso de apoderados, presentarán además poder notarial (original y fotocopia) y fotocopia simple del NIT si se tratare de Personas Jurídicas.

c. El adjudicatario verificará la cantidad de la mercancía entregada de acuerdo a la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación, debiendo el concesionario brindar las facilidades a éste efecto. Una vez retirada la mercancía del recinto aduanero por





Aduana Nacional

parte del adjudicatario, no se aceptará ningún reclamo sobre diferencias en la cantidad de la mercancía u otras circunstancias.

En caso de identificarse diferencias respecto a la mercancía ofrecida en el Portal Oficial de Subastas, el USUARIO tiene la obligación de reportar dichos incidentes a la Administración Aduanera inmediatamente antes del retiro de la mercancía de recinto, caso contrario será improcedente algún reclamo ulterior.

d. Los USUARIOS declarados ganadores que pagaron el monto ofertado del lote y no hubiesen recogido la mercancía en el plazo establecido, serán suspendidos por ciento ochenta (180) días corridos, de igual forma su depósito de garantía y el monto pagado por el lote serán consolidados en favor de la Aduana Nacional.

e. Si el incumplimiento se debiere a razones de caso fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia no imputable al USUARIO debidamente acreditadas, este podrá solicitar el levantamiento de las sanciones ante la Administración Aduanera donde se encontraba el lote, a efectos de que esta resuelva sobre la procedencia de su solicitud.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

En cualquier momento del desarrollo de la Subasta y hasta 60 (sesenta) días después de la conclusión del último proceso de Subasta de la gestión, los USUARIOS podrán solicitar la devolución del depósito de garantía, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

a. El USUARIO deberá apersonarse ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, a fin de solicitar la devolución de la garantía presentando el original y copia del Recibo Único de Pago (RUP).

b. La devolución de garantías será realizada únicamente si el USUARIO no se encuentra bloqueado, suspendido ni asociado a lotes pendientes de pago o recojo, dichos extremos serán alertados a la entidad financiera a través del Sistema informático de la Aduana Nacional.

c. Concluido el último proceso de Subasta de la gestión, se publicará en el Portal Oficial de Subastas un aviso permanente sobre la fecha límite para la devolución de garantías, cumplido este plazo los depósitos no recogidos se consolidarán a favor de la Aduana Nacional, junto a las demás garantías retenidas como sanción por incumplimiento de los términos y condiciones.

d. De manera excepcional, el USUARIO que no cuente con su RUP (Recibo Único de Pago) podrá solicitar su reimpresión por única vez, mediante nota dirigida a la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, fundamentando los motivos por los cuales no cuentan con el documento original, adjuntando la fotocopia del RUP y/o haciendo referencia a información del mismo (No. RUP, Fecha de Depósito, etc.), más la fotocopia de su Cédula de identidad.





Aduana Nacional

11. PROHIBICIONES

Garantizando la operatividad del Portal Oficial de Subastas y la igualdad de oportunidades en la participación de los USUARIOS, se encuentran prohibidos los siguientes comportamientos:

- a) Proporcionar en el Registro de USUARIOS cualquier información falsa, inexacta o fraudulenta que impida verificar la identidad del USUARIO
- b) Registrar nombres de USUARIO ridículos, ofensivos o sarcásticos que hieran la sensibilidad de los participantes o la imagen institucional.
- c) Establecer comunicación con funcionarios aduaneros mediante correo electrónico o por cualquier otro medio, con el fin de obtener información que no será publicada en el Portal Oficial de Subastas o datos de contacto de otros USUARIOS.
- d) Registrar ofertas desproporcionadas que de manera malintencionada tiendan a la manipulación de precios o desincentiven la participación de los demás USUARIOS.
- e) Conformar asociaciones de USUARIOS con fines de manipulación de precios, obtención de ventajas indebidas en la prelación de ofertas o el hostigamiento a otros participantes.
- f) Usar dispositivos, software u otros medios que trasgredan las características de operatividad del Portal Oficial de Subastas o manipulen la base de datos de la Aduana Nacional.
- g) Utilizar en beneficio propio y a través de redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación, los servicios, marcas o logotipos de la Aduana Nacional, salvo que se obtenga el permiso de su propietario o que ello este permitido por Ley.
- h) Otros comportamientos que de manera manifiesta e inequívoca tiendan a perjudicar la participación de los demás USUARIOS o menoscabar la transparencia e imagen del proceso.

En ejercicio de sus atribuciones, la Aduana Nacional podrá de oficio o a denuncia de partes, investigar este tipo de conductas y realizar seguimiento a la actividad de los USUARIOS en el Portal Oficial de Subastas a fin de determinar la comisión de estas prohibiciones.

12. SANCIONES

Ante la comisión de cualquier comportamiento prohibido o transgresión manifiesta de los Términos y Condiciones, la Aduana Nacional podrá realizar advertencia al USUARIO infractor, disponer el bloqueo definitivo o la suspensión temporal de su cuenta.

Con el fin de asegurar el normal desarrollo de la Subasta ante la existencia de indicios de la comisión de conductas prohibidas, la Aduana Nacional podrá disponer de manera preventiva la suspensión temporal de los USUARIOS involucrados y de comprobarse dichos actos, los infractores serán sancionados con el bloqueo definitivo.

La Aduana Nacional se reserva el derecho de disponer el bloqueo definitivo de la cuenta de un





Aduana Nacional

USUARIO que incumpliere sus obligaciones derivadas de su participación en la Subasta Electrónica con intención de perjudicar a otros USUARIOS u obtener ventajas indebidas, igualmente será bloqueado definitivamente el USUARIO que fuera suspendido por dos veces dentro de una gestión.

Toda sanción será comunicada al USUARIO a través de su buzón electrónico.

13. ACCIÓN LEGAL

Cualquier intromisión, tentativa o actividad violatoria o contraria a las leyes sobre derechos de autor y/o comportamientos tipificados como delitos informáticos, harán pasible a su responsable de ser sujeto a las acciones legales pertinentes, así como lo hará responsable de indemnizar los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Términos y Condiciones.

En el supuesto de que ante el incumplimiento de las condiciones y términos la Aduana Nacional no tomara acción inmediata, ello no implica renuncia alguna a cualquier derecho que pudiese corresponderle, como el inicio de una acción legal en lo futuro.

14. INTERRUPCIÓN O FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA

De manera excepcional y siempre que sea necesario para asegurar la funcionalidad del Sistema, la Aduana Nacional podrá modificar en cualquier momento las fechas de cierre de recepción de ofertas definidas en su convocatoria mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, misma que será publicada en el Portal Oficial de Subastas.

La Aduana Nacional no se responsabiliza frente a los USUARIOS o terceros por los daños que sean consecuencia directa o indirecta de la remota interrupción, suspensión o finalización de la Subasta por problemas presentados en el adecuado funcionamiento de este servicio.

15. RESPONSABILIDADES

El USUARIO acepta que al realizar transacciones vía Internet con la Aduana Nacional lo hace bajo su propio riesgo, en ningún caso la Aduana Nacional se hace responsable por lucro cesante o por cualquier otro perjuicio que haya podido sufrir el USUARIO, debido a las transacciones realizadas o no realizadas.

Asimismo, la Aduana Nacional no será responsable por transacciones que se lleven a cabo entre USUARIOS o entre estos y terceros.

16. PUBLICIDAD

El USUARIO acepta que los avisos legales mostrados en nuestros servicios o junto a ellos, y

G.M. /
M. José
Postigo P.
A.N.
U.S.O.
Ivan
Gonzales
U.S.O.
D. Sergio
Torres
A.N.B.
D.S.L.
Rodrigo
Cordero
A.N.



Aduana Nacional

la publicidad de terceros que aparezca en la pantalla es parte inseparable del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional.

17. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

El registro de USUARIOS en la Aduana Nacional es gratuito, así como los servicios prestados a través de su Portal Oficial de Subastas y para lo cual no ha efectuado contrato alguno con terceros, por lo que aquellas gestiones o acciones efectuadas a nombre de la Aduana Nacional no son de responsabilidad del USUARIO.

La Aduana Nacional mejora continuamente sus servicios, por lo que puede agregar o eliminar funcionalidades o características, y también suspender o interrumpir un servicio en su totalidad.

18. JURISDICCIÓN DE APLICACIÓN

Los Términos y Condiciones están regidos en todos sus puntos por las leyes vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de estos Términos y Condiciones, las partes se someten a las autoridades jurisdiccionales del Estado Plurinacional de Bolivia.





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA- PE - 01 - 014 - 18

La Paz, 03 octubre 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, señala que en caso de que el Ministerio de la Presidencia no se adjudique mercancía comisada o abandonada ofrecida por la Aduana Nacional, ésta última podrá subastarla de forma pública y sin precio base, pudiendo realizar hasta seis (6) procesos de subasta al año.

Que bajo el mismo contexto, el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el artículo 2 párrafo IV del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, señala que las mercancías no seleccionadas y aquellas que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia en los plazos establecidos por Ley, serán dispuestas por la Aduana Nacional en Subasta Pública o destrucción, según corresponda. La Aduana Nacional emitirá convocatoria de los procesos de subasta que desarrollará durante la gestión, precisando los periodos de vigencia de estos, así como el cronograma de recepción de ofertas dentro de cada proceso y otros aspectos que considere necesarios. La formalización de ofertas y las actuaciones administrativas relacionadas a la adjudicación de mercancías subastadas podrán realizarse a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos habilitados por la Aduana Nacional, que tendrán plena validez a efectos de su notificación, cómputo de plazos, adjudicación y demás actuaciones realizadas.

Que el artículo 3 del referido Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, incorpora el artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Supremo, señala que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe conjunto AN-GNJGC-DGLJC N° 1935/2018 AN-USOGC N° 239/2018 de 03/10/2018 realizado entre la Unidad de Servicio a Operadores y el Departamento de Gestión Legal, se concluye que el Proyecto de "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación, toda vez que conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, se debe actualizar el reglamento, de manera tal que se operativice y agilice de mejor forma la Subasta de Mercancías, permitiendo que su trámite contenga las actualizaciones establecidas en la Ley N° 975 de 13/09/2017 y el referido Decreto Supremo.

Que las Disposiciones Generales enmarcan el Objeto del proyecto de Reglamento el cual es regular las condiciones y modo en el que se desarrollará la Subasta Pública, en el marco de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017, Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018 y demás normativa aplicable al efecto.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1934/2018 de 03/10/2018, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que en base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, cumpliendo el plazo de sesenta (60) días calendario establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, es necesaria la aprobación del "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", a efectos de cumplir la normativa vigente, considerando también que dicho Reglamento no contraviene ni vulnera la misma. Asimismo, considerando que el referido plazo de sesenta (60) días vence el 10/10/2018 y no será factible agendar reunión de Directorio hasta esa fecha, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto el Literal Segundo de la Resolución de Directorio RD 01-006-15 de 09/04/2015, que aprueba el "Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Gerencia Nacional Jurídica, deberá adecuar los sistemas de la Aduana Nacional al Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: APP
GNS: MJPP/VLCM/MBL
BR:



Aduana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

COPIA LEGALIZADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy Luis Delgado Loza
TECNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia



Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 024 - 18

La Paz, 18 OCT. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, señala que en caso de que el Ministerio de la Presidencia no se adjudique mercancía comisada o abandonada ofrecida por la Aduana Nacional, ésta última podrá subastarla de forma pública y sin precio base, pudiendo realizar hasta seis (6) procesos de subasta al año.

Que bajo el mismo contexto, el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el artículo 2 párrafo IV del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, señala que las mercancías no seleccionadas y aquellas que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia en los plazos establecidos por Ley, serán dispuestas por la Aduana Nacional en Subasta Pública o destrucción, según corresponda. La Aduana Nacional emitirá convocatoria de los procesos de subasta que desarrollará durante la gestión, precisando los períodos de vigencia de estos, así como el cronograma de recepción de ofertas dentro de cada proceso y otros aspectos que considere necesarios. La formalización de ofertas y las actuaciones administrativas relacionadas a la adjudicación de mercancías subastadas podrán realizarse a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos habilitados por la Aduana Nacional, que tendrán plena validez a efectos de su notificación, cómputo de plazos, adjudicación y demás actuaciones realizadas.

G.G.
Alberto Pardo

G.G.
Cristóbal A. Olivera M.
A.N.G.

G.M.V.
M. R. R. R.
A.N.

D.A.L.
A.N.G.

D.A.L.
Vanessa Cortés M.
A.N.



Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Que el artículo 3 del referido Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, incorpora el artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Supremo, señala que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

CONSIDERANDO:

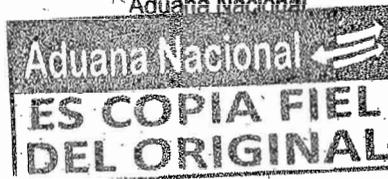
Que mediante Informe conjunto AN-GNJGC-DGLJC N° 1935/2018 AN-USOGC N° 239/2018 de 03/10/2018 realizado entre la Unidad de Servicio a Operadores y el Departamento de Gestión Legal, se concluye que el Proyecto de "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación, toda vez que conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, se debe actualizar el reglamento, de manera tal que se operativice y agilice de mejor forma la Subasta de Mercancías, permitiendo que su trámite contenga las actualizaciones establecidas en la Ley N° 975 de 13/09/2017 y el referido Decreto Supremo.

Que las Disposiciones Generales enmarcan el Objeto del proyecto de Reglamento el cual es regular la condiciones y modo en el que se desarrollará la Subasta Pública, en el marco de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017, Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018 y demás normativa aplicable al efecto.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1934/2018 de 03/10/2018, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que en base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, cumpliendo el plazo de sesenta (60) días calendario establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, es necesaria la aprobación del "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", a efectos de cumplir la normativa vigente, considerando también que dicho Reglamento no contraviene ni vulnera la misma. Asimismo, considerando que el referido plazo de sesenta (60) días vence el 10/10/2018 y no será factible agendar reunión de Directorio hasta esa fecha, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional



Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-014-18 de 03/10/2018, a través de la que resuelve:

"PRIMERO. Aprobar el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto el Literal Segundo de la Resolución de Directorio RD 01-006-15 de 09/04/2015, que aprueba el "Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas"; así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Gerencia Nacional Jurídica, deberá adecuar los sistemas de la Aduana Nacional al Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1937/2018 de 03/10/2018, concluye indicando que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-18 de 03/10/2018, de emergencia, que aprueba el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.





Consuelo Thaine Oliveros
SECRETARÍA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-18 de 03/10/2018, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Liliana J. Navarro Paz
Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Margarita D. Ardaya Vásquez
Margarita D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.H.
Roberto A.
Pérez P.
A.N.

G.H.
Cristóbal A.
Oliveros M.
A.N.

MDAV/LINP/FMCHC
GG: APP
GNJ: MJPP/VCMM/BL

D.A.
Miguel
Bautista
A.N.

G.H.
M. José
Pérez P.
A.N.

D.A.
Yana Lisael
Correa M.
A.N.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 024 18

La Paz, octubre 18 de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el parágrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, señala que en caso de que el Ministerio de la Presidencia no se adjudique mercancía comisada o abandonada ofrecida por la Aduana Nacional, ésta última podrá subastarla de forma pública y sin precio base, pudiendo realizar hasta seis (6) procesos de subasta al año.

Que bajo el mismo contexto, el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el artículo 2 parágrafo IV del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, señala que las mercancías no seleccionadas y aquellas que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia en los plazos establecidos por Ley, serán dispuestas por la Aduana Nacional en Subasta Pública o destrucción, según corresponda. La Aduana Nacional emitirá convocatoria de los procesos de subasta que desarrollará durante la gestión, precisando los periodos de vigencia de estos, así como el cronograma de recepción de ofertas dentro de cada proceso y otros aspectos que considere necesarios. La formalización de ofertas y las actuaciones administrativas relacionadas a la adjudicación de mercancías subastadas podrán realizarse a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos habilitados por la Aduana Nacional, que tendrán plena validez a efectos de su notificación, cómputo de plazos, adjudicación y demás actuaciones realizadas.

Que el artículo 3 del referido Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, incorpora el artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Supremo, señala que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe conjunto AN-GNIGC-DGLJC N° 1935/2018 AN-USOGC N° 239/2018 de 03/10/2018 realizado entre la Unidad de Servicio a Operadores y el Departamento de Gestión Legal, se concluye que el Proyecto de "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación, toda vez que conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, se debe actualizar el reglamento, de manera tal que se opere de forma operativa y ágil de mejor forma la Subasta de Mercancías, permitiendo que su trámite contenga las actualizaciones establecidas en la Ley N° 975 de 13/09/2017 y el referido Decreto Supremo.

Que las Disposiciones Generales enmarcan el Objeto del proyecto de Reglamento el cual es regular la condiciones y modo en el que se desarrollará la Subasta Pública, en el marco de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017, Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018 y demás normativa aplicable al efecto.

Que el Informe Legal AN-GNIGC-DALJC N° 1934/2018 de 03/10/2018, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que en base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, cumpliendo el plazo de sesenta (60) días calendario establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, es necesaria la aprobación del "Reglamento

de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", a efectos de cumplir la normativa vigente, considerando también que dicho Reglamento no contraviene ni vulnera la misma. Asimismo, considerando que el referido plazo de sesenta (60) días vence el 10/10/2018 y no será factible agendar reunión de Directorio hasta esa fecha, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-014-18 de 03/10/2018, a través de la que resuelve:

"PRIMERO. Aprobar el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto el Literal Segundo de la Resolución de Directorio RD 01-006-15 de 09/04/2015, que aprueba el "Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas"; así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Gerencia Nacional Jurídica, deberá adecuar los sistemas de la Aduana Nacional al Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNIGC-DALJC N° 1937/2018 de 03/10/2018, concluye indicando que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-18 de 03/10/2018, de emergencia, que aprueba el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-18 de 03/10/2018, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and official stamps of the Aduana Nacional, including the Directorio and Gerencia Nacional Jurídica.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fredy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia